

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00363-00

El abogado JAIRO HUMBERTO GONZALEZ SAAVEDRA, solicitó la realización de una inspección judicial como prueba anticipada para demostrar los daños sufridos por el equipo de cómputo LENOVO LEGION Modelo 81YT que se encuentra en la Oficina o local 2-238, del Centro Comercial Unilago ubicado en la carrera 15 # 78 77 de Bogotá D. C.

Igualmente, pretende establecer la cantidad de videos, logos, cabezotes cortinillas videos publicitarios que contiene el citado equipo y para calcular el valor de la grabación y edición de dichas piezas, y para la realización solicitó la intervención de dos peritos uno técnico en sistemas y reparación de computadores y otro, técnico en grabación y edición de audiovisuales; sin embargo, se observa que la petición de inspección judicial no puede decretarse en los términos solicitados como pasa a exponerse.

Respecto a la inspección, se debe indicar que la aspiración del interesado no resulta procedente, teniendo en cuenta que existe otro medio de prueba con el que se pueda demostrar los hechos referidos en la solicitud, tal como lo es el dictamen pericial. Así, se observa que no se cumple el presupuesto del artículo 236 del Código General del Proceso para habilitarse el decreto de la prueba referida.

De acuerdo con lo anterior, encuentra el Despacho que la prueba anticipada de inspección judicial pretendida resulta innecesaria, en virtud a que lo que se pretende probar debe ser objeto de un dictamen pericial realizado por expertos en sistemas y reparación de computadores y en grabación y edición de audiovisuales, y en consecuencia resulta impertinente, inconducente e inútil la diligencia pretendida.

Así las cosas, la prueba extraprocesal solo será admitida para los efectos de la práctica del dictamen pericial, dado que se negará la inspección judicial.

De acuerdo con lo anterior, resulta necesario oficiar a la Universidad Nacional de Colombia, para que designen a un profesional experto en ingeniería de sistemas y reparación de computadores y otro en grabación y edición de audiovisuales que cuenten con los conocimientos y experiencia para desarrollar la experticia, cuyos gastos y honorarios serán pagados por la parte interesada.

Una vez se designe al profesional, se fijará fecha y hora para posesionarlo dentro del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE

DECRETAR como prueba extraprocesal el DICTAMEN PERICIAL realizado por un experto en sistemas y reparación de computadores y otro en grabación y edición de audiovisuales, para determinar: i) los daños sufridos por el equipo de cómputo LENOVO LEGION Modelo 81YT que se encuentra en la Oficina o local 2-238, del Centro Comercial Unilago ubicado en la carrera 15 # 78 77 de Bogotá D. C.; ii) establecer la cantidad de videos, logos, cabezotes cortinillas videos publicitarios que contiene el citado equipo; y iii) para calcular el valor de la grabación y edición de dichas piezas.

OTORGAR el término de veinte (20) días contados desde el día siguiente a la notificación -convocada- y posesión del perito designado, para que aporte el dictamen decretado con ajuste al artículo 226 ibidem.

ADVERTIR a DIGITAL MTX que debe prestar la colaboración a la parte interesada en la prueba conforme lo dispone el artículo 233 del Código General del Proceso.

SURTIR la notificación de la empresa DIGITAL MTX de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como lo ordena el inciso segundo del artículo 189 del Código General del Proceso.

OFICIAR a la Universidad Nacional de Colombia, para que designen a un experto en ingeniería de sistemas y reparación de computadores y otro en grabación y edición de audiovisuales que cuenten con la experiencia suficiente para realizar el dictamen objeto de la prueba extraprocesal, (artículo 229 ibidem). Remitir copia de la solicitud de prueba, de su subsanación y de la presente providencia. Una vez se dé respuesta a la solicitud por parte del organismo, se fijará fecha y hora para la posesión del perito.

ADVERTIR que la parte interesada que deberá sufragar los honorarios y gastos del dictamen pericial.

NEGAR la diligencia de inspección judicial como prueba anticipada presentada por GLOBAL DE MEDIOS S.A.S. contra DIGITAL MTX, conforme a las razones expuestas.

RECONOCER personería al abogado JAIRO HUMBERTO GONZALEZ SAAVEDRA, quien actúa como apoderado judicial de la parte interesada en la prueba, conforme el poder conferido.

Una vez practicada la diligencia, expedir copia autentica a costa del interesado, con las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. 100 hoy 28 de julio de 2023 a las 8:00 a.m.

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0113f4e37b93490a4f412248e97dc5e9e6e5adba8004d48bea4b7f1b25e47ae**

Documento generado en 27/07/2023 12:19:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>